

**administración local****AYUNTAMIENTOS****MIGUELTURRA**

Decreto número 2019/801.

Resultando que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Julio de 2019, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación de modificación de varias Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para 2020.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia número 152, de 12 de agosto de 2019, no se han formulado reclamaciones contra el mismo, por lo que procede elevar a definitivo dicho acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación

He resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2019, sobre modificación de ordenanzas fiscales, de conformidad con el siguiente detalle:

Número 1.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.

1. a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,78 por ciento.

a) A los bienes inmuebles (solares) cuyo uso sea Obras de urbanización y jardinería, solares sin edificar y su valor catastral exceda de 100.000,00 euros se aplicará un tipo de gravamen del 1,10.

Artículo 4.

1. Bonificación por familia numerosa:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la ley de Haciendas Locales, se establecen las bonificaciones en la cuota íntegra correspondiente a la vivienda habitual de la familia que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento de devengo del impuesto con las condiciones que se indican a continuación:

Ingresos por unidad familiar	<i>Tipos de familia numerosa</i>	
	Especial, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 100.000 euros	General, siempre que el valor catastral de la vivienda esté por debajo de los 70.000 euros
200% del IPREM	50%	30%
Menor o igual al 100% del IPREM	60%	40%

6.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 2 % de la cuota del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

Número 2.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 y 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas en euros del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio quedan fijadas en el siguiente cuadro de tarifas:

A) <i>Turismos</i>	<i>Emisiones CO2 GR/KM</i>	
	<i>&lt;=120</i>	<i>&gt;120&lt;=160</i>
De menos de 8 caballos fiscales	20	23
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	49,5	61
De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	102	130
De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	170	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	220	224

4.- Bonificación por domiciliación bancaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 2% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales a favor de aquellos sujetos pasivos que paguen sus cuotas en periodo voluntario por domiciliación bancaria.

Número 5.- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3.

Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente de ponderación legalmente determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y en atención a la situación física del local o establecimiento dentro del casco urbano, se aplicarán los coeficientes que se establecen en la siguiente escala:

Vías Públicas de primera categoría = 2,53.

Vías Públicas de segunda categoría = 1,96.

Número 9.- Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- Se aplicará la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Basuras de carácter familiar	58,96
Basuras de Comunidades (independientes de sus miembros)	74,05
Basuras en Bares y Cafeterías	162,80
Basuras en Pescaderías y Carnicerías	162,80
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de hasta 250 m <sup>2</sup> de sup.	238,30
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	435,00
Basuras en Restaurantes y Cadenas de Alimentación de 501 hasta 750 m <sup>2</sup> .	878,70
Basuras en Cadenas de Alimentación de 751 hasta 1000 m <sup>2</sup>	1.340,10
Basuras en Cadenas de Alimentación de 1001 hasta 2000 m <sup>2</sup> .	1.787,60
Basuras en Cadenas de Alimentación de más de 2000 m <sup>2</sup> .	2.400,20
Basura en locales hasta 50 m <sup>2</sup>	75,80
Basura en locales hasta 100 m <sup>2</sup>	81,70

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Basura en locales de 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	98,50
Basura en locales de 151 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	113,70
Basura en locales de más de 250 m <sup>2</sup>	142,80
Basura en Hoteles, Pensiones y similares por cada plaza	14,74

Número 13.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de Anuncios Ocupando Terrenos de Dominio Público Local o Visibles desde Carreteras, Caminos o demás Vías Públicas Locales.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en los apartados siguientes:

1º.- Tarifa primera:

Expediente de concesión de licencia de instalación de rótulos o anuncios: 25,00 euros.

2º.- Tarifa Segunda:

En caso de instalación de vallas publicitarias fijas en el término municipal, la cuota tributaria será de 70,00 euros por metro cuadrado y año.

3º.- Tarifa tercera:

En caso de instalación de vallas publicitarias móviles o digitales en el término municipal, la cuota tributaria será de 200,00 euros por metro cuadrado y año.

4º.- Tarifa cuarta:

En caso de instalación de publicidad estática ubicada en edificios públicos municipales, la cuota tributaria será de 100,00 euros por metro cuadrado y año.

Con objeto de apoyar a los clubes deportivos de la localidad en la obtención de recursos para gestionar los mismos la cuota tributaria a abonar por la publicidad estática contratada por éstos y que se ubique en instalaciones deportivas municipales tendrá una reducción del 50 % y la móvil un 75% de la tasa establecida por metro cuadrado y año.

Número 21. Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

<i>Piscina</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Abono familiar, toda temporada (1)	40,00	120,00
Abono individual, por temporada	25,00	75,00
Menores 16 años, por temporada	15,00	42,00

(1) los hijos de la unidad familiar pertenecerán a esta hasta los 22 años inclusive.

Artículo 8.

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en el abono familiar de la piscina municipal.

Número 29.- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por Celebración de Matrimonios Civiles.

Artículo 4. Cuota tributaria.

	<i>Lunes a Viernes de 9.00 a 14.00 horas (1)</i>	<i>Resto de días y horas</i>
Casa Capellanía	200 euros	250 euros

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción en el Boletín Oficial de esta Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

Miguelturra, 8 de octubre de 2019.- La Alcaldesa, María Victoria Sobrino García.

**Anuncio número 3294**